



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 5

O.M. N° 165/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 165/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° 3663 en fojas 47, mas 1 plano en original, 3 planos en copia y un (1) C.D., ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el trámite sobre Asignación de Uso de Suelo e inscripción en Registro de Derechos Reales, "DEL RÍO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31MLY AGUAS ARRIBA 287,75 ML (ZONA EL TEJAR – SECTOR LA FLORIDA), CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 45.148,46 m²", para su consideración y aprobación por el H. Concejo Municipal.

- Trámite iniciado: En atención a la Resolución Municipal N° 362/03 de 5 de diciembre de 2003.
- Ingres a al H. Concejo Municipal: El 5 de noviembre de 2007.
- Unidad Responsable del Proyecto: Jefatura de Regularizaron del Derecho Propietario Municipal.
- Ubicación del predio: Zona Quirpinchaca, Distrito Catastral : 21, Distrito Municipal : 4.
- Se adjunta Informe Legal No. 23/07 de 11 de octubre de 2007, del Técnico de Saneamiento Legal (Lic. S. Patricia Veizaga), Informe Técnico N° 51/07 de 8 de octubre de 2007 del Técnico de Saneamiento Físico y Regularización del Derecho Propietario Urbano (Arq. Eric Vedia Guardia), Fotografías, Informe Topográfico de 15 de octubre de 2007, Informe No. 375/07 de 15 de octubre de 2007 del Jefe de Regularización del Derecho Propietario, Director de Administración Territorial y Oficial Mayor Técnico, Informe No. 1357/07 de 31 de octubre de 2007 del Director Jurídico y la nota de remisión No. 1055/07 de 31 de octubre de 2007, de la H. Alcaldesa Municipal.

Que, por nota CITE DESPACHO N° 1055/07 de 31 de octubre de 2007, la H. Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su análisis y consideración el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal "DEL RÍO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 M Y AGUAS ARRIBA 287,75 ML (ZONA EL TEJAR – SECTOR LA FLORIDA), CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 45.148,46 m²",

Que, la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, Director de Administración Territorial y el Oficial Mayor Técnico, hacen conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva, el trámite de referencia, cumpliendo con la Resolución 362/03 de 5 de diciembre de 2003, señalando haber realizado una clara definición técnica y legal con referencia al Río Quirpinchaca, adjuntado informe técnico, legal, topográfico, fotografías, planos 3 originales planimetría y 2 de topografía y un medio magnético, para su remisión al H. Concejo Municipal, a los efectos de su consideración y aprobación.

Que según Informe Legal N° 23/07 de 11 de octubre de 2007, emitido por el Técnico de Saneamiento Legal, se establecen los siguientes antecedentes legales:

a) Por Resolución No. 362/03 de 5 de diciembre de 2003, el H. Concejo Municipal, resuelve que: "A través de las instancias que correspondan y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, se proceda de forma inmediata a realizar el levantamiento topográfico, demarcación y posterior inscripción en Derechos Reales, de los aires municipales, torrenteras, quebradas con sus techos, etc. donde actualmente se vienen construyendo embovedados, a fin de precautelar la existencia de estos terrenos como bienes de dominio público que corresponde al Gobierno Municipal.

b) El art. 7° de la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, señala la obligatoriedad de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 5

O.M. N° 165/07

municipal, en coherencia con el art. 85° de la Ley de Municipalidades, misma que señala: son bienes de dominio público entre otros los ríos, riachuelos, torrenteras y quebradas.

c) El ex Fundo La Florida, fue adquirido a título de compra venta por el Sr. Paulino Iturralde, en el año 1927, en lamentables condiciones de ruina, a su fallecimiento de la señora Josefina Vda. de Iturralde, en su condición de tutriz y curadora legal de la propietaria la menor María del Carmen Iturralde, misma que es demanda en proceso de afectación, debido a la política implantada por la Reforma Agraria, con la finalidad de amparar a la clase campesina y sometida a un régimen de trabajo y explotación feudal, dotándoles de parcelas, en conformidad al art. 33° del Decreto Ley No 3464 de 2 de agosto de 1953, elevado a rango Ley el 29 de octubre de 1956 (en las dotaciones se hacen referencia en las colindancias con las diferentes quebradas del sector, como la quebrada de El Tejar, quebrada la Calancha, quebradas la Apacheta y Kellumocko, quebrada Fuerte Mayu, las que desembocan sus aguas al Río Quirpinchaca).

d) Con la finalidad de intervenir el "RÍO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 ML Y AGUAS ARRIBA 287,75 ML (ZONA EL TEJAR – SECTOR LA FLORIDA), CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 45.148,46 m²", ubicado en el Distrito 4, se ha requerido de la Oficina de Derechos Reales, Certificado de Propiedad y se tiene que la QUEBRADA DE TINTAMAYU se encuentra registrada, como AIRE MUNICIPAL con una superficie de 41.660,03mts., existiendo inscripción del primer tramo que comprende desde la Avenida Juana Azurduy de Padilla hasta el encuentro con el Río Quirpinchaca, inscripción realizada el 24 de noviembre de 2006, que la superficie del presente tramo del "RÍO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 M Y AGUAS ARRIBA 287,75 ML (ZONA EL TEJAR – SECTOR LA FLORIDA), CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 45.148,46 m²" no se encuentra registrado en Derechos Reales.

e) En las conclusiones se hace constar, que de la imagen satelital de la Gestión 2003, observa claramente que es aire municipal (Río Quirpinchaca) y de las inspecciones realizadas indica que se constató que el sector a intervenir es el Río Quirpinchaca por las características topográficas que presenta, observando que las aguas que emanan de las quebradas: Calancha, El Tejar, Apacheta, Kellumoko, Fuerte Mayu y las diferentes torrenteras, riachuelos de otras zonas de la ciudad van a desembocar en el RIO QUIRPINCHACA y por otra parte identificó a lo largo del río terrenos accidentados, arbustos, pendientes en taludes mayores a cuarenta y cinco grados (45°).

f) De acuerdo al numeral 4) art. 85° de la Ley de Municipalidades: Entre otros son bienes de dominio público, inalienable, imprescriptible e inembargable: "Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento" y otras normas conexas, respaldan el presente informe, con la finalidad de resguardar y precautelar la propiedad municipal, corresponde designar y aprobar el área como bien de dominio público a nombre del Gobierno Municipal de Sucre, la superficie TOTAL de 45.148,46 m².

Se citan como respaldo legal, las siguientes disposiciones: Art. 136 de la Constitución Política del Estado, art. 88° del Código Civil, arts. 84 y 85 de la Ley de Municipalidades, arts. 6°, 7°, de la Ley No. 2372 Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, arts. 16° y 22° del Reglamento a la Ley 2372 y las Disposiciones Finales

Que, de acuerdo al art. 134° de la Ley de Municipalidades (Áreas no edificables): "Las áreas calificadas por el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial como de riesgo debido a fenómenos de origen natural o derivados de intervenciones externas, no serán ocupadas con usos de vivienda, industriales, comerciales, gubernamentales, de equipamiento o cualquier uso, en el cual esté implicada la permanencia o seguridad de colectivos humanos o animales.....", en caso presente, el Río Quirpinchaca, por sus características naturales presenta riesgos para la vida humana, no pueden ser utilizadas con fines de vivienda de ninguna naturaleza.

Que, el art. 6° de la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dice: No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda,



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 5
O.M. N° 165/07

predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, predios de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.

Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional. En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre los Gobiernos Municipales y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal.

Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.

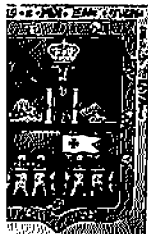
Que, el art. 7° de la Ley 2372 de Regularización del Derechos Propietario Urbano, dice: "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el uso del suelo y efectuar y publicar los planos de uso de suelo, basados en planimetría geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el artículo 6 (de la presente Ley). Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, a favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal..."

Que, el Decreto Supremo 27864 de 26 de noviembre de 2004, Reglamento a la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario, en las DISPOSICIONES FINALES, Cláusula CUARTA (Registro de Propiedades Municipales) dice: "Para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del artículo 85° de la Ley 2028 Ley de Municipalidades y artículo 6° de la Ley N° 2372 Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el artículo 132° de la Ley No. 2028 Ley de Municipalidades".

Que, el Informe Técnico N° 51/07 de 8 de octubre de 2007, emitido por el TÉCNICO DE SANEAMIENTO FÍSICO de Regularización del Derecho Propietario Urbano, manifiesta que el área a inscribir se encuentra en el Distrito Catastral 21, zona El Tejar y de acuerdo al plano de dotación del ex Fundo La Florida, verifica colindancias del río con relación a las áreas a ser inscrita (Puente el Tejar – Pasando el Cuartel), Río Quirpinchaca, Quebrada la Calancha, Quebrada Fuerte Mayu y el límite de inscripción, según la referencia gráfica.

a) En el Diagnóstico Técnico que realiza, hace constar que en 1962, el fundo rústico La Florida, sufre una afectación, emergente de una sentencia de afectación – dotando a los campesinos a un extremo del Río Quirpinchaca, teniendo como delimitación el citado río, como parcelas colindantes la 16 b de propiedad de Celestino Tamarez, en el que se menciona como colindante al Oeste el Río Tejar, que en la actualidad es el Río Quirpinchaca. Lo propio sucede con la parcela 51a de Higinia Quiroga, que tiene colindancia al Oeste con el río El Tejar, señala que posteriormente se encuentra la propiedad de los ex combatientes mutilados, terrenos que tienen colindancia hasta terminar la delimitación del Río Quirpinchaca, como también colinda con el loteamiento de Pedro Pérez Ávila y Hnos, sobre la quebrada de la Calancha.

b) Según el Informe Técnico, se tiene la superficie total a ser intervenida de: 45.148,46 m² y la delimitación tiene las siguientes colindancias: Al Oeste, con la parcela 51a y 16b de dotación del ex Fundo La Florida y con los terrenos de los ex Combatiente Mutilados de la Guerra del Chaco, al Este, con la parcela 52 del ex Fundo La Florida y camino carretero Sucre – Potosí, al Norte y Sud, con la prolongación del Río Quirpinchaca.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 4 de 5
O.M. N° 165/07

Que, luego de un todas las consideración de ubicación, límites y otras el informe técnico N° 18/07 concluye, "... que se tiene el cause principal de la cuenca la quebrada de Tujsupaya, además con un afluente principal, es la quebrada de Tintamayú, cada uno de ellos aportan sus aguas a la cuenca desembocando en la intersección de ambas quebradas dando su nacimiento al Río Quirpinchaca".

Para realizar la delimitación del río Quirpinchaca, señala que se basaron en el numeral 4) art. 85° de la Ley de Municipalidades 2028 "Ríos hasta veinticinco (25) a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento".

Asimismo, en su informe señala, que con relación a las edificaciones o muros perimetrales que han construido sobre el área del Río Quirpinchaca, señala que se ha respetado las normas legales, como ser la Ley de Municipalidades y la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano y las señaladas en el Informe Legal, haciendo constar que la superficie total a ser registrada es de 45.148,46 m², de acuerdo al siguiente detalle:

"RÍO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31ML Y AGUAS ARRIBA 287,75ML (ZONA EL TEJAR – SECTOR LA FLORIDA), CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 45.148,46m²". ,

Que, de acuerdo al numeral 4) del art. 12° de la Ley de Municipalidades, es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

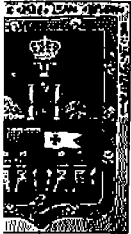
Art. 1° APROBAR el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal "DEL RÍO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 ML Y AGUAS ARRIBA 287,75 ML (ZONA EL TEJAR – SECTOR LA FLORIDA), CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 45.148,46 m²", elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, de los predios ubicados en la zona El Tejar, Distrito Municipal 4 y Catastral 21, que se hallan graficados en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Art.2° INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que a través de la Jefatura de Regularización del Derecho propietario a la brevedad posible, realice todos los tramites administrativos y legales a efectos de Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario del Gobierno Municipal de Sucre de: "DEL RÍO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31ML Y AGUAS ARRIBA 287,75 ML (ZONA EL TEJAR – SECTOR LA FLORIDA), CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 45.148,46 m²", los que se encuentran debidamente graficados en los planos adjuntos.

Art.3° INSTRUIR al Ejecutivo Municipal realizar la señalización de los espacios públicos que se registran en Derechos Reales, a los efectos del conocimiento de los pobladores y en especial de esta zona, en resguardo de posibles avances o invasiones futuras.

Art.4° El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, deberá remitir al Honorable Concejo Municipal, una vez concluido el trámite, una copia del Testimonio Notarial del Registro e Inscripción en Derechos Reales de Chuquisaca en favor del Gobierno Municipal de Sucre.

Art.5° La Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

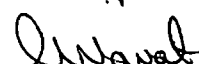
Pág. 3 de 3
O.M. N° 165/07

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.


Lic. Luis Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

